

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Circular núm. 160

#### SOBRE DEVOLUCION DE ENVASES DE PULPA DE REMOLACHA

Teniendo conocimiento de que los almacenistas receptores de pulpa de remolacha no devuelven a las fábricas de azúcar los sacos correspondientes a las remesas que les envían de dicho pienso, hasta pasados cuatro, seis y más meses después de recibido, habiéndose comprobado, además, que los utilizan para el transporte de otros productos, se hace público, para general conocimiento, que en evitación de tales anomalías, a partir de la fecha se fija, un plazo de dos meses para su devolución a fábrica, contados a partir desde la fecha en que ésta «facturó», hasta que «igualmente» hagan la misma operación los receptores (no hasta que lleguen a fábrica), pasado el cual, los remitentes podrán no admitirlos y quedarse a su favor el doble del precio oficial del envase que en concepto de «depósito» hayan cargado los adjudicatarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 27 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Caja de Recluta de Guadalajara número 47 Junta de Clasificación y Revisión

### CIERRE DEL ALISTAMIENTO

Debiendo tener lugar el próximo día 13 del corriente el cierre del alistamiento del reemplazo de 1944, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia para que seguidamente de verificar el cierre del mismo, la obligación de remitir a esta Junta «un ejemplar» (copia) de dicha acta, en la que deberán figurar el total de mozos que definitivamente han quedado alistados, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 119 del Reglamento. Dicha copia de cierre de alistamiento deberá tener entrada en esta dependencia antes del día 20 del actual.

Igualmente, se recuerda la remisión de la estadística militar que previene el artículo 206 del citado Cuerpo legal, tan pronto se lleve a cabo la clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones habrán de verificarse el día 20 del mes en curso, la que deberá tener entrada en esta Junta antes del día 27 del mismo.

En la «estadística militar» se pondrá especial cuidado al consignar las clasificaciones en que cada uno de los mozos alistados haya sido incluido, haciendo constar con toda exactitud el artículo, caso, grupo y número en que están comprendidos aquellos mozos que hayan hecho alegaciones, bien de prórrogas o defectos físicos.

Por ser los documentos mencionados los que han de servir de base para la preparación de los trabajos y averiguar el total de mozos que hayan quedado definitivamente alistados en cada Municipio, como asimismo el número de ellos que han de comparecer a revisión, y dado el plazo limitado que dispone esta Junta para relacionar los libros de revisión, se recaba de todos los Ayuntamientos la rapidez en remitir los documentos referidos; advirtiéndose que si algún Municipio dejase de cumplimentar dicho servicio en los plazos señalados, serán sancionados por esta Junta con el máximo de multa que autoriza el Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigirse.

Guadalajara 2 de Junio de 1943.—El Comandante Presidente, Carlos Adánez. 1402

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### Circular núm. 9

La Ley de 8 de Mayo de 1942 estableció el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes de trabajo por incapacidad permanente y muerte en la industria, agricultura y mar. En su artículo 6.º se dispone que a la liquidación de cada ejercicio económico los excedentes que resulten, una vez constituidas las reservas técnicas, se aplicarán a realizar la labor social que determine anualmente el Ministerio de Trá-

bajo. Al efecto, el Excmo. Sr. Ministro, teniendo en cuenta el excedente que resultó en el ejercicio de 1942, ha tenido a bien acordar:

1.º Destinar 120.000 pesetas a compensar—mediante la entrega de una cantidad que, acordará en cada caso el Consejo Directivo, previos los asesoramientos médicos necesarios, entre 500 y 5.000 pesetas—aquellos siniestros de accidentes del trabajo, que, no constitutivos de incapacidad permanente con derecho a pensión, suponen, no obstante, una disminución en el potencial físico del accidentado.

Se considerarán incluidos en este caso, todos los lesionados por accidentes del trabajo en la industria, agricultura y mar desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1942, que hayan quedado con cualquier clase de mutilación, deformidad, anquilosis, sordera, disminución de la vista, etc., y cuya lesión no haya alcanzado la clasificación de incapacidad permanente con derecho a indemnización.

2.º Destinar 263.000 pesetas a la entrega de donativos de 500 pesetas cada uno, a favor de viudas de accidentados del trabajo, cuyo siniestro haya ocurrido entre las siguientes fechas:

a) De 1.º de Octubre de 1940 hasta la fecha, y los que ocurran en el ejercicio actual para las viudas por accidentes del mar.

b) De 20 de Mayo de 1942 hasta la fecha, y los que ocurran en el ejercicio actual para las viudas por accidentes en la industria y agricultura.

3.º Destinar 360 000 pesetas a la creación de cien becas de 300 pesetas mensuales cada una, para niños y niñas huérfanos de accidentes del trabajo, menores de 16 años, en Colegios Religiosos del lugar de residencia de la familia en los cuales puedan recibir, durante el año, educación y sostenimiento.

4.º Destinar 229.680 pesetas a mejorar las prestaciones por accidentes del trabajo a favor de la viuda y huérfanos e hijos de incapacitados total y absolutamente para el trabajo, a razón de 30 pesetas mensuales cada viuda y otras 30 pesetas mensuales para huérfanos o hijos menores de 16 años, cuyos siniestros hayan ocurrido u ocurran desde el 20 de Mayo de 1942 al final del presente ejercicio económico.

5.º Destinar 107.436'02 pesetas a posibles eventualidades de las prestaciones comprendidas en los cuatro apartados anteriores,

Para la obtención de los beneficios anteriormente enumerados deberán seguirse las siguientes normas:

1.ª Se concede un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente circular, para que todos los que se crean con derecho a la obtención de tales beneficios se dirijan por escrito a esta Delegación Provincial de Trabajo, sita en la calle de Topete, número 7, 2.º, justificando con las firmas del Alcalde y Delegado Sindical la realidad de sus manifestaciones.

2.º El anterior plazo empezará a contarse para los siniestros ocurridos durante el actual ejercicio económico, desde el día en que fuera calificada la lesión sufrida por el accidentado como no constitutiva de incapacidad permanente con derecho a pensión, o desde aquel en que ocurra el accidente del trabajo productor de muerte, para las viudas y huérfanos de los trabajadores fallecidos.

3.ª Las solicitudes podrán formularse por medio de simples cartas de los interesados dirigidas a la Delegación en la que conste el nombre del solicitante y su domicilio actual, fecha de accidente, pensión que percibe, número de hijos que tiene a su cargo, edad de los mismos y cuantos demás datos consideren oportuno hacer constar.

4.ª La Delegación de Trabajo practicará las informaciones que crea oportunas para la comprobación de los datos contenidos en las solicitudes formuladas por los interesados y, previo informe de la Delegación Sindical Provincial, dará el trámite oportuno.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Junio de 1943.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Peche y Sánchez-Arjona.  
1394

## Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Guadalajara

### CIRCULAR

Decretado el licenciamiento de los reemplazos anteriores a 1939, el cual habrá de llevarse a efecto del 1 al 20 del mes actual, por la presente Circular se ordena a los Jefes de las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente que, sin excusa ni pretexto alguno, comuniquen a esta Provincial, con la urgencia posible, la fecha de llegada a los pueblos de su residencia de aquellos combatientes a quienes afecte tal disposición y sean sus familiares perceptores de subsidio, con el fin de acreditarles en las nóminas del mes en curso, únicamente el importe de los días que por sus ineludibles deberes militares permanecieron fuera de sus hogares, extremo que detallarán también en los padrones que confeccionen correspondientes al mes actual.

Al igual se recuerda a las Comisiones Locales, en evitación de inútiles consultas, y para que lo hagan saber a los que pretendan ante ellas alegar derecho al percibo del subsidio al ex combatiente, que la Circular número 5 de la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, fecha 15 de Junio de 1942, taxativamente determinaba que «para tener derecho al subsidio al ex combatiente es indispensable haber sido combatiente», no teniendo, por lo tanto, derecho a tales beneficios los movilizados con posterioridad a la terminación de la guerra, sea cualesquiera el reemplazo a que pertenezcan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Junio de 1943.—El Jefe provincial, Luis Olivares.  
1392

## Ayuntamientos

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, al aprobar los nuevos Presupuestos redactados por la Dirección Técnica de la Sección de Vías y Obras, en revisión de los que figuraban en los proyectos de pavimentación de plazas y calles, ya aprobados, que al final serán relacionados con expresión de su cuantía, acordó también la exposición al público, en la Secretaría municipal, Sección de Obras, de los aludidos proyectos, por término de UN MES, a los efectos y en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que durante dicho plazo, a contar del siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán en la expresada Dependencia municipal, cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten, contra cualquiera de los extremos contenidos en los proyectos que quedan expuestos.

— Relación de proyectos que se citan —

De la Plaza de José Antonio, por la suma de.....	71 641'49 ptas.
De la plaza de San Esteban, por la suma de.....	27.839'05
De la Plaza de Prim, por la suma de.....	22.649'30
De la Plaza de Beladiez y Calles de	

Vizcondesa de Jorbalán y Cardenal  
González Mendoza, por la suma de. 71.673'37 »  
De la Calle del Capitán Luis Pizaño,  
por la suma de..... 25.342'87 »  
De la Calle Calderón (Cuesta), por la  
suma de..... 53.449'64 »  
Todos estos proyectos y presupuestos, a base de  
ejecución por contrata.  
Guadalajara 31 de Mayo de 1943.—El Alcalde-  
Presidente, E Fluiter. 1403

### ATIENZA

Habiendo acordado la Junta de Representantes  
de este partido, en sesión extraordinaria del día 19 de  
Mayo de 1943, la venta del edificio que tiene con él  
Ayuntamiento de Atienza, en la Plaza de Don Bruno  
Pascual Ruilópez, a excepción de lo necesario para  
Depósito municipal, se convoca a los representantes  
de los Ayuntamientos de este partido judicial, a una  
reunión que tendrá lugar el día 25 del actual y hora  
de las doce, a fin de dar cuenta de las gestiones y  
acuerdos tomados sobre este particular.  
Atienza a 1.º de Junio de 1943.—El Alcalde-Pre-  
sidente, Vicente Castel. 1398

(Derechos de inserción, 16'25 ptas)

### SIENES

Existiendo en el Pósito municipal de este pueblo e  
inmovilizada la cantidad de dos mil quinientas dieci-  
nueve pesetas noventa y ocho céntimos (2.519'98), se  
hace saber por medio del presente a todos los vecinos  
de este término municipal, pueden solicitar préstam-  
os con cargo a dicha existencia mediante la presen-  
tación en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a  
partir de la publicación del presente en el «Boletín  
Oficial» de la provincia.

Siens 1 de Junio de 1943 —El Alcalde, Estanis-  
lao del Olmo. 1387

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*

RELACION número 13 de artículos intervenidos en  
el mes de Junio que necesitan guía para su circu-  
lación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado  
cuarto de la Circular número 313, a continuación se  
publica la relación de artículos intervenidos que,  
para circular, requieren ir acompañados de guía.

*Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan:*

1. Abonos (excepto los orgánicos). T. O. P. 2.121,  
de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R.  
8.ª Zona).
2. Aceites de oliva. Orden de la Presidencia, de  
26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular  
338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
3. Aceites de orujo, turbios y borra. Orden de la  
Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado»  
301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del  
Estado» 308).
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleagino-  
sas, nacionales y de importación (excepto aceite de  
ricino y linaza). Circulares 280, de 16-2-42 («Boletín  
Oficial del Estado» 49); y 300, de 7-5-42 («Boletín  
Oficial del Estado» 130), y T. O. P. Transp. 765, de  
25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco  
y palmiste. Circular 280, de 16-2-42 («Boletín Oficial

del Estado» 49). Orden de la Presidencia de 19-12-42  
(«Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 370, de  
13-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 46).

6. Arroz y subproductos. Orden de la Presidencia  
de 12-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 257) y Cir-  
cular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).

7. Azúcar. Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de  
20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).

8. Bacalao. Orden Ministerio de Industria y Co-  
mercio de 28-6-39 («Boletín Oficial del Estado» 182).

9. Boniatos. Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín  
Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín  
Oficial del Estado» 112).

10. Café. Circular 188, de 31-7-41.

11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su  
circulación interprovincial y prohibido su transporte  
en camiones fuera del recorrido necesario para su  
embarque por vía férrea, su retirada hasta población  
de consumo y su distribución en ésta). Orden de la  
Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado»  
290).

12. Carnes frescas, congeladas y saladas. Circu-  
lares 184, de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Ofi-  
cial del Estado» 112).

13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).  
Intervenida provincia Valladolid; Oficio Trans-  
porte 11.811, de 21-11-42.

14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno,  
maíz y trigo. Orden Ministerio de Agricultura de  
17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular  
378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).

15. Cornezuelo de centeno. Circular 188, de  
31-7-41.

16. Chocolate. Circular 282, de 17-2-42 («Boletín  
Oficial del Estado» 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Ofi-  
cina Azúcar y Derivados.

17. Fideos. Circular 96, de 23-7-40.

18. Frutas y verduras. Intervenidas solamente  
para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851,  
de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas  
en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils,  
Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca  
(Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42, 127.425.  
Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías,  
habas, guisantes, alcóchofas, coliflores, coles, toma-  
tes, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judi-  
cial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Pro-  
ductos Vegetales, de 25-2-43.

19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y  
de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción,  
labor, lidia y trashumante de las especies anteriores.  
Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de  
4-10-41; 333, de 16-10-42 («Boletín Oficial del Estado»  
299), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado»  
112).

20. Harina de arroz. Circular 229, de 2-10-41.

21. Harina de boniato. Circular 378, de 20-4-43  
(«Boletín Oficial del Estado» 112); T. O. P. Trans-  
portes Indus. 4.560, de 28-3-42.

22. Harinas de cereales y legumbres. Decreto  
Ministerio de Agricultura de 27-10-39 («Boletín Ofi-  
cial del Estado» 303), Circulares 188, de 31-7-41, y  
378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).

23. Harina de patata. Circular 378, de 20-4-43  
(«Boletín Oficial del Estado» 112).

24. Huevos. Intervenidos provincia Burgos.

25. Jabón común. Circular 154, de 25-3-41.

26. Leche condensada. Circular 112, de 24-9-40.

27. Leche en polvo. Circular 153, de 24-2-41.

28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisan-  
tes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas,  
veza y yeros. Orden Ministerio de Agricultura de  
17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circulares  
340, de 12-11-42 («Boletín Oficial del Estado» 322);  
378, de 20-4-43, y 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del  
Estado» 132).

29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
30. Mantequilla. Circular 183, de 7-7-41.
31. Miel de caña. Circular 99, de 31-7-40.
32. Oleína. Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301 y Circular 338 de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
33. Orujo graso. Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301 y Circular 338 de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
34. Pan. Circular 188, de 31-7-41.
35. Pasta para sopa. Circular 96, de 23-7-40.
36. Patata de consumo. Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja). Circulares 188, de 31-7-41; 348, de 30-11-42 («Boletín Oficial del Estado» 345); 368, de 9-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 46), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
38. Piensos compuestos. Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama). Circulares 373, de 22-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 61), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad). Circulares 173, de 2-6-41 y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
41. Purés. Circular 173, de 2-6-41.
42. Queso de vaca. Circular 183, de 7-7-41.
43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas. Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet. Circulares 306, de 2-6-42 («Boletín Oficial del Estado» 156); 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y Telegrama Oficial Postal Circular Transportes Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.
45. Tripas (procedentes de importación). (Circular 335, de 19-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 306).

*Comisión Reguladora para la distribución del carbón*

46. Carbón mineral. Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).

*Sindicato Nacional del Metal*

47. Chatarra. Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).

*Sindicato Nacional textil (departamento lanas)*

48. Lanas sucias procedentes de peiadas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados). Orden de 26-6-41 («Boletín Oficial del Estado» 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

*Sindicatos Nacionales textil y del papel, prensa y Artes Gráficas*

49. Albardín. Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» núm. 28).
50. Esparto. Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28), y 15-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

*Sindicato Nacional de la piel*

51. Piel (vacunas y equinas, sin curtir). Orden de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio

Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

**MINISTERIO AGRICULTURA**

52. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas). Orden Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301 y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).

53. Burras y burros garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

54. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera). Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171 y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 73).

55. Patata de siembra. Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

56. Plantones de agrios (en número superior a diez). Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 20).

57. Salmón (en época de pesca). Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).

58. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada isla, todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se registrará su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos. (Orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias 12-3-43.)

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 123 de 3 de mayo de 1943, y deberá regir desde 1.º de junio próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.